



AUTO INTERLOCUTORIO No. 594

Popayán, cuatro de Agosto de dos mil veintidós

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA JULIA FAJARDO SARRIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
PORVENIR S.A., la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES “COLPENSIONES” y vinculada la AFP PROTECCIÓN.
RAD: 190013105002-2021-0086-00

Advierte el Despacho que la vinculada, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN, a través de su apoderado judicial, contestó la demanda dentro del término de ley.

Revisada la misma se tiene que reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica pruebas, alegatos y juzgamiento contempladas en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este asunto como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN al Doctor JUAN PABLO AMEZQUITA COLLAZOS, que se identifica con cédula No 10.543.939 de Popayán Cauca con Tarjeta Profesional No 53.693 del C. S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia por parte de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en los artículos del 77 al 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para el día martes dieciséis (16) de Agosto de dos mil veintidós (2022), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 am) dentro de la cual deberán comparecer



las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 121, FIJADO HOY, 5 DE AGOSTO DE 2022, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. _____ Secretario
--

